

Expediente 2021-00066-00

Sucesión (Terminada)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, con el fin de resolver el anterior pedimento, relacionado con la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, se hace las siguientes aclaraciones a dicha oficina de la siguiente manera:

*Para todos los efectos legales correspondientes y subsiguientes, se aclara la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, número 042 de fecha marzo 10 de 2022, indicando que, el nombre correcto que, se anotó en la parte resolutive numeral primero de dicha providencia corresponde al causante: **NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO**, en razón a que, por error involuntaria en la digitación quedo Girialdo.*

*Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta los demás puntos que, hacen parte a nota devolutiva, se le **RATIFICA** a la oficina de registro que, los nombres que quedaron consignados en el trabajo de partición y adjudicación, como en la sentencia aprobatoria, llevada a cabo en su momero por el partidor designado por este juzgado, deben ser inscritos en la forma en que, se anuncian en la providencia 042 del 10 de Maro de 2022.*

Por último, líbrese oficio a la oficina de registro aclarando que, el levantamiento de la medida de embargo solo recae respecto al bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 280-26524, corrigiendo, además, el número del radicado proceso el cual corresponde a 2021-00066-00 y no como quedo anotado.

Comunicación que se hará por medio del centro de servicios judiciales, donde se adjuntará:

- El trabajo de partición y adjudicación**
- La sentencia numero 042 con su constancia de ejecutoria**
- El oficio de levantamiento de embargo**
- El presente auto y su constancia de ejecutoria.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655beaae9d84367a97dd0affc2fb7ddbcb71709591dd8a78dbf9a130a6518593**

Documento generado en 24/01/2023 07:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>